



*Organización No Gubernamental con estatuto consultivo ante el ECOSOC
y representación permanente ante la ONU de Nueva York y Ginebra*

www.asociacionamericanadejuristas.org

Consejo de derechos humanos
Grupo de trabajo de l'Examen Periódico Universal
4º ciclo - 44º periodo de sesión

CUBA

**Las medidas coercitivas unilaterales
y las violaciones de los derechos humanos**

APRIL 2023

Contactos:

Presidenta: Vanessa Ramos: vanessa.ramospr2019@gmail.com

Secretario General: Luis Carlos Moro: luiscarlos@moro-scalamandre.net

Representante Permanente en Ginebra: Gianfranco Fattorini; fgf.aaj@outlook.com

Presentación

La American Association of Jurists (Asociación Americana de Juristas) fue fundada en Panamá en el 1975.

Son sus principios y objetivos:

- a) La lucha por la autodeterminación de los pueblos, la plena independencia económica y la soberanía del Estado sobre sus riquezas y recursos naturales;
- b) la acción contra el imperialismo, el fascismo, el colonialismo, el neocolonialismo y contra la discriminación racial, de la mujer, los pueblos originarios y minorías nacionales;
- c) la defensa de una paz efectiva basada en el principio de la coexistencia pacífica entre estados de diferentes sistemas sociales y económicos;
- d) la defensa y promoción de los derechos humanos y la concreción de mejores y más efectivas garantías de protección;
- e) la condena y denuncia de las legislaciones existentes en países americanos, que contradigan o tergiversen los principios y objetivos de esta entidad;
- f) el establecimiento de fraternas relaciones y acciones comunes con los juristas de todo el mundo y sus organizaciones, empeñadas en similares objetivos que los enunciados en este Estatuto;
- g) la movilización de los juristas de los países americanos a fin de desarrollar una acción conjunta tendiente a lograr que la ciencia jurídica participe activamente en sus respectivos países en el proceso de cambios socioeconómicos que estén en consonancia con los principios y objetivos aquí enumerados;
- h) la defensa, efectiva protección y dignificación del ejercicio de la abogacía, así como la solidaridad con los juristas perseguidos por su acción en pro de los principios aquí expresados.

Introducción

1. El bloqueo económico, comercial, y financiero contra la República de Cuba, impuesto por los Estados Unidos durante seis décadas, consta de medidas coercitivas unilaterales, que han generado graves daños al pueblo cubano y su disfrute de los derechos humanos. Un derecho humano que ha sido impactado por dichas medidas es el derecho a la salud, especialmente durante y a partir de la pandemia COVID-19.
2. A pesar de que por trigésima vez la Asamblea General de las Naciones Unidas reiteró el 3 de noviembre de 2022, mediante la resolución A/77/L.5, la Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba, con una votación de 185 votos a favor, 2 en contra (Estados Unidos e Israel) y 2 abstenciones (Ucrania y Brasil), los Estados Unidos no han levantado el bloqueo y sus respectivas medidas coercitivas, y han escalado su agresión contra Cuba, con el fin de incrementar las carencias, crear inestabilidad, causando mayores sufrimientos al pueblo cubano. A tres décadas de la primera resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas contra el bloqueo en el 1992, el gobierno estadounidense continúa ignorando los llamados de la Asamblea General a levantar, sin condicionamientos, su política unilateral contra Cuba.

El bloqueo impuesto contra Cuba por los Estados Unidos y las medidas coercitivas unilaterales violan la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional

3. Las medidas coercitivas unilaterales son contrarias al Derecho Internacional y los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Atentan directamente contra la igualdad soberana de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos. A su vez, obstaculizan los esfuerzos de los países en desarrollo para promover el desarrollo socioeconómico y sostenible y la promoción del disfrute de los derechos humanos de los pueblos. El uso de medidas coercitivas unilaterales contradice la “Declaración Relativa a los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”, adoptada en la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas; en particular, de la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta. El bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por el gobierno de los Estados Unidos contra Cuba es un obstáculo para el cumplimiento de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible.
4. Los datos presentados en el Informe de Cuba en virtud de la resolución 75/289 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, titulada “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba en el 2022 indican que los efectos acumulativos del bloqueo durante seis décadas ascienden a 150 mil 410,8 millones de dólares. El Informe indica que si se toma en cuenta la depreciación del dólar frente al valor del oro en el mercado internacional, el bloqueo ha provocado perjuicios cuantificables por más de 1 billón 326 mil 432 millones de dólares. En adición, en los primeros siete meses del 2021, el bloqueo ocasionó pérdidas a Cuba de 2 mil 557,5 millones de dólares¹.
5. Otras acciones del recrudecimiento del bloqueo contra Cuba incluyen la Ley para la Democracia Cubana o Ley Torricelli (1992), prohibiendo a las subsidiarias de compañías

¹ [Informe de Cuba en virtud de la resolución 75/289 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, titulada “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba” | Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba \(cubaminrex.cu\)](#)

estadounidenses en terceros países, comerciar con Cuba o nacionales cubanos y prohibiendo a los barcos de terceros países que toquen puerto cubano, entrar a territorio estadounidense en un plazo de 180 días, excepto a los que tengan licencia del Secretario del Tesoro. La Ley Helms-Burton (1996) amplía el alcance extraterritorial del bloqueo mediante la imposición de sanciones a empresas extranjeras que realicen transacciones con propiedades estadounidenses nacionalizadas en Cuba y posibilita la presentación de demandas en las cortes de los Estados Unidos.

6. La inclusión de Cuba en la Lista de Estados Patrocinadores del Terrorismo impuesta por los Estados Unidos ha reforzado el impacto del bloqueo, e intimidado a países y entidades financieras a nivel internacional, así como incrementado las dificultades del país en el comercio internacional y realizar operaciones financieras. La política del gobierno estadounidense es ilegítima, unilateral y de efectos extraterritoriales. Ello se ha traducido en cierres de contratos, pérdida de relaciones con entidades bancarias que trabajaban con Cuba, endeudamientos, demoras en el envío y recepción de fondos y mercancías, entre otras dificultades, con costos y consecuencias nefastas para el pueblo y la economía cubana.²
7. El Informe de la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, A/HRC/45/7, indica que, junto con otros relatores especiales y expertos independientes, “se transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de los Estados Unidos de América en relación con las graves repercusiones que al parecer estaban teniendo sus medidas económicas coercitivas de carácter unilateral para Cuba y los ciudadanos de Cuba en el contexto de la crisis sanitaria mundial sin precedentes causada por la pandemia de COVID-19.” El Informe A/HRC/45/7 documenta que la Relatora Especial emitió una declaración conjunta pidiendo a los Estados Unidos levantar el bloqueo sobre Cuba, por dificultar la ayuda al sistema sanitario del país para combatir la pandemia de COVID-19 e insta al gobierno estadounidense a retirar las medidas que, en particular, “impedían la adquisición de medicamentos, equipo médico, alimentos y otros bienes esenciales.” El pedido de la Relatora Especial no fue atendido.

Efectos del bloqueo económico, comercial y financiero impuesto contra Cuba por los Estados Unidos sobre el derecho humano a la salud

8. Como consecuencia del bloqueo, Cuba no está posibilitada de obtener, entre otros, los insumos necesarios para su sistema de salud nacional como lo son medicamentos, tecnologías, materias primas, medios diagnósticos, dispositivos y piezas de repuestos, y equipos, que tiene que obtener, a través de terceros países, incrementando los costos³.

² [Addendum-al-Informe-Bloqueo-2022-agosto-2021-febrero-2022.pdf \(cubadebate.cu\)](#)

³ Ruiz-González L, Piñera-Castro H, Smith-Groba J. Impacto del bloqueo estadounidense sobre el sistema cubano de salud en la última década. Revista Cubana de Medicina Militar [Internet]. 2023 [citado 1 Abr 2023]; 52 (1) Disponible en: <https://revmedmilitar.sld.cu/index.php/mil/article/view/2469> [Impacto del bloqueo estadounidense sobre el sistema cubano de salud en la última década | Ruiz-González | Revista Cubana de Medicina Militar \(sld.cu\)](#)

9. Algunos de los ejemplos, que se elaboran en el trabajo, Impacto del bloqueo estadounidense sobre el sistema cubano de salud en la última década⁴, ilustran con toda claridad los efectos del bloqueo sobre el derecho humano a la salud y el funcionamiento del sistema de salud pública cubanos:
10. “Restricciones en la adquisición de medicamentos tecnologías médicas de procedencia estadounidense o de subsidiarias, por lo que se ha hecho necesario acceder a mercados geográficamente lejanos, lo cual implica encarecimiento por conceptos de fletes.
11. Con el pretexto de que no se usaría con fines médicos ni científicos, sino de lucha biológica, no se permitió la llegada de la donación de un laboratorio de biología molecular, que intentaron hacer organizaciones no gubernamentales estadounidenses.
12. El Cardiocentro Pediátrico “William Soler” carece del levosimendán, fármaco empleado en el tratamiento del bajo gasto cardiaco y que solamente es producido por los laboratorios Abbott de los EE. UU.
13. El Instituto de Neurología y Neurocirugía se ha visto imposibilitado de comprar un kit de laboratorio CanAg NSE EIA (ref 420-10) producido por la compañía estadounidense Fujirebio Diagnostics Inc., que se utiliza para la detección de la proteína enolasa neuronal, específica en sueros y en líquido cefalorraquídeo, como marcador diagnóstico y pronóstico de casos de enfermedades cerebrovasculares de tipo isquémico, las cuales ocupan altos índices de morbilidad y mortalidad en Cuba.
14. El Instituto de Hematología se ha visto afectado al intentar adquirir medicamentos alternativos para niños con leucemias agudas.
15. La fábrica que proveía instrumental de obstetricia y ginecología a MediCuba S.A., A/E Panameña, canceló la operación al informar que la fábrica había sido adquirida por una empresa de los EE. UU.
16. El servicio de marcapasos y electrofisiología del Instituto de Cardiología y Cirugía Cardiovascular no cuenta con un equipo de mapeo anatómico tridimensional no fluoroscópico, lo que impide realizar ablaciones de arritmias complejas.
17. A Cuba se le continúa negando el acceso a la literatura médica, a sitios de Internet creados para facilitar el libre intercambio de información y softwares imprescindibles para el trabajo de modelación y simulación científicas, que permiten la visualización de sistemas avanzados de procesamiento de imágenes para el diagnóstico de enfermedades.”
18. En plena pandemia COVID-19, el bloqueo obstaculizó el arribo de jeringuillas a Cuba para la vacunación cuando el banco HSBC informó al suministrador que no podía realizar operaciones de pago destinadas hacia Cuba⁵.

Conclusiones y Recomendaciones

19. Llamamos y reiteramos que el gobierno de los Estados Unidos, sin condiciones, ponga fin al bloqueo económico, comercial y financiero que ha impuesto contra Cuba y respete, en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas contra el bloqueo.
20. Recomendamos a que la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, la Oficina del

⁴ Ibid.

⁵ Addendum-al-Informe-Bloqueo-2022-agosto-2021-febrero-2022.pdf (cubadebate.cu)

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el examen periódico universal y otros relatores especiales, en el marco de sus mandatos, presten atención a las graves y adversas consecuencias de la aplicación de las medidas coercitivas unilaterales y la perpetuación del bloqueo en el pueblo cubano y a que promuevan la rendición de cuentas.
